

## AYUNTAMIENTOS

## SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado 20 de febrero de 2020, tomó conocimiento de la resolución del Alcalde núm. 65, de 3 de febrero de 2020, del siguiente tenor literal:

«Vista la solicitud de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio sobre designación de representantes y en uso de las facultades conferidas en el art. 124.4 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de medidas para la modernización del gobierno local, resuelvo:

Primero. Designar representantes del Ayuntamiento de Sevilla en el Grupo de Trabajo para el seguimiento de los proyectos de la línea 3 del Metro de Sevilla a las siguientes personas:

- Don Rafael Márquez Berral, Gerente de Urbanismo.
- Don José Miguel Herrera Maldonado, Director General de Hacienda y Gestión Presupuestaria.
- Don José Santiago Lorenzo Martín, Director General de Movilidad.

Segundo. Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 25 de febrero de 2020.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

36W-1581

## SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2020, aprobó propuesta del siguiente tenor literal:

«Por acuerdo del Pleno en sesión de 19 de diciembre de 2019 se aprobó el número de miembros de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, la designación de la Presidencia y los miembros de la Comisión, a propuesta de los respectivos Grupos Políticos Municipales.

Por el portavoz del Grupo Municipal Socialista se propone el nombramiento de doña Antonia María Reyes Horrillo en sustitución de don Jesús Roldán Falcón.

Por lo expuesto, y visto el informe emitido, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Cesar, a propuesta del Grupo Municipal Socialista como miembro de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones a don Jesús Roldán Falcón.

Segundo. Designar miembro de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Sevilla, a propuesta del Grupo Municipal Socialista, a doña Antonia María Reyes Horrillo.

Tercero. Publicar el nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 24 de febrero de 2020.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

36W-1584

## SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 5 de Sevilla, se tramita el procedimiento abreviado núm. 320/2019, Negociado 2C, interpuesto por doña Sandra Matas Barreda, sobre la resolución de 13 de agosto de 2019, del Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Sevilla.

Por el presente se emplaza a los interesados, a los efectos previstos en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, señalándoles que disponen de un plazo de nueve días, si les conviniere, para personarse en el presente recurso, indicándoles que la vista se celebrará el próximo día 21 de abril de 2020 a las 10:30 horas, en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sita en la planta 6.ª, sala de vistas núm. 17.

En Sevilla a 11 de marzo de 2020.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

34W-1973

## ALMENSILLA

Don Alejandro Gutiérrez Casares, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2019, acordó aprobar, inicialmente un nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Almensilla, para adaptarlo al Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y expuesto al público durante treinta días hábiles tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 288 de 14 de diciembre de 2019 y en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, no habiéndose presentado alegaciones al mismo, queda elevado este acuerdo de forma definitiva.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, según se prevé en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.

En Almensilla a 11 de febrero de 2020.—El Alcalde en funciones, Alejandro Gutiérrez Casares.

## Anexo

*Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Almensilla*

## Exposición de motivos

La Constitución Española en el artículo 30.4 establece que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofes o calamidad pública.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad. En su artículo 61.2 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado que incluye, en todo caso, la definición de acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas.

El artículo 60.1 atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de régimen local, sin perjuicio de las competencias que reconoce al Estado el artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución Española.

Es la propia Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la que establece competencias al municipio de Seguridad en lugares públicos, ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, Protección Civil, prevención y extinción de incendios, protección del medio ambiente, protección de la salubridad pública y otras que con el Sistema Municipal de Protección Civil tienen relación, desde garantizar servicios esenciales por un lado, a protección de los mismo frente a los riesgos.

Igualmente la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece las competencias municipales y concretamente, en apartados desde letra f a k del artículo 9.14 (Ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en lugares de pública concurrencia) incluye:

- a) La elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan de Emergencia Municipal, así como la adopción, con los medios a disposición de la corporación, de medidas de urgencia en caso de catástrofe o calamidad pública en el término municipal.
- b) La ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención y extinción de incendios y otros siniestros, así como la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes.
- c) La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil.
- d) La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.
- e) La elaboración de programas de prevención de riesgos y campañas de información.
- f) La ordenación de las relaciones de convivencia ciudadana y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, dictada por el Estado dispone en la disposición adicional primera la realización de actividades del voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha ley con carácter supletorio.

Asimismo, en Andalucía, la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, que tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la acción voluntaria organizada, desarrollada por la ciudadanía a través de entidades sin ánimo de lucro, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y las entidades, así como su colaboración con las Administraciones Públicas en la conformación de políticas públicas, establece en su Disposición Adicional Segunda que la acción voluntaria en materia de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como por las disposiciones de la presente ley, en lo relativo a derechos y obligaciones de las personas voluntarias, que tendrán carácter de mínimos. Dicha ley se aplicará en todo caso con carácter supletorio.

Con la aprobación del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a dar cumplimiento al mandato legal de dotar a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, adecuándose a su posición en la gestión de las emergencias, reconociendo los derechos y deberes de las personas que las componen. Con ello se pretende alcanzar un adecuado nivel de homogeneidad en la realización de las actuaciones por las Agrupaciones, respetando la autonomía de las entidades locales, en las que recae, en todo caso, la competencia de creación, organización y funcionamiento.

Con la aprobación del reglamento se pretende disponer de la regulación oportuna que contemple la organización, funciones y actividad de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Almensilla, así como los derechos y deberes de los voluntarios en cuanto a miembros de la Agrupación, y su régimen de incorporación, separación, formación y promoción, sin perjuicio de las competencias estatales y autonómicas determinadas por las leyes estatales y autonómicas en dicha materia.

## Capítulo I

*Disposiciones generales*Artículo 1.— *Objeto.*

El presente Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Almensilla, tiene por objeto regular:

- a) La creación y disolución de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil en la localidad de Almensilla, y su ámbito de actuación.
- b) El voluntariado de protección civil de dicha localidad y la regulación de sus actividades.
- c) Los criterios generales de homologación en materia de formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad.
- d) Los derechos y deberes de los voluntarios de protección civil.

Artículo 2.— *Ámbito de aplicación.*

El presente Reglamento será de aplicación a la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil, dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Almensilla.

La organización y el fundamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Almensilla, como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de la Protección Civil Local, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las directrices que, a efectos de coordinación general, dicten las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil y el Servicio Local de Protección Civil.

*Artículo 3.— Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.*

Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de las corporaciones locales, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

*Artículo 4.— Miembros del voluntariado de Protección Civil.*

1. Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General.

2. Tendrán la condición de aspirantes a miembros del Voluntariado de Protección Civil aquellas personas que habiendo solicitado al Ayuntamiento el ingreso en la agrupación reúnan los requisitos establecidos para adquirir la condición de persona miembro, salvo el requisito de superación del Curso de Formación Básica.

## Capítulo II

### *Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Almensilla*

*Artículo 5.— Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación.*

1. Corresponde al Ayuntamiento de Almensilla, que dé conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local sea competente para ello:

- La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.
- Aprobar el reglamento de la Agrupación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación. Dicho Reglamento constituye el marco general para regular la participación de la ciudadanía en el sistema andaluz de protección civil.
- Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, el Registro).

2. La inscripción en el Registro será obligatoria para que las Agrupaciones tengan acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Delegación competente en materia de emergencias y protección civil.

4. La información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen para el control de quienes tengan la condición de miembro del voluntariado de protección civil, estará desagregada por sexo.

*Artículo 6.— Dependencia orgánica y funcional.*

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente del Alcalde, como máximo responsable de la Protección Civil en su término municipal, pudiendo delegar sus funciones en el Concejal Delegado de Protección Civil del Ayuntamiento de Almensilla, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Almensilla, la dotación de infraestructura, equipamiento y cobertura necesaria para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación Local de Protección Civil.

4. El Jefe de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Almensilla será nombrado y cesado por el Alcalde, a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil, siendo revisable cada cuatro años su condición como Jefe de Agrupación.

El Organigrama orgánico y funcional de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil será aprobado por el Sr/Sra. Alcalde, a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil.

5. Los demás responsables de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil serán designados o cesados por el Concejal Delegado de Protección Civil, a propuesta del Jefe de la Agrupación y con la colaboración del resto del Voluntariado.

La agrupación se estructurará en las siguientes Secciones:

- Sanidad y Acción Social.
- Logística y Parque Móvil.
- Transmisiones.
- Formación.
- Contraincendios.
- Salvamento.

El Jefe de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil ostenta la representación del colectivo de voluntarios que la integran, siendo, asimismo, el responsable de su funcionamiento y organización. A él le corresponde la capacidad de decisión en la forma de la realización de los servicios a ella encomendada, así como la coordinación optimización de los recursos humanos y materiales. Coordinará las actuaciones de los voluntarios y tendrá, en todo momento, conocimiento de todos los servicios, movimientos de los vehículos y enseres de la Agrupación, así como los trabajos a realizar.

*Artículo 7.— Ámbito territorial de actuación.*

1. La Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil desarrollará sus funciones dentro del término Municipal de la localidad de Almensilla, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla y en la provincia en la que desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
- b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
- c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
- d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómico.

Artículo 8.— *Ámbito funcional de actuación.*

1. La actuación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Almensilla se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 9.— *Actuación en el ámbito del apoyo operativo.*

En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.
- d) La actuación en dispositivos de carácter preventivo que sean determinados desde el Servicio Local de Protección Civil.
- e) Las labores de apoyo a los servicios operativos de emergencias: extinción de incendios y salvamento, emergencias sanitarias, policía, tráfico y otros servicios operativos.
- f) La atención a los afectados en las emergencias: evacuación, albergue y atenciones análogas.
- g) La actuación en situaciones de emergencias: incendios forestales, inundaciones, terremotos y situaciones análogas.

Artículo 10.— *Actuación en el ámbito de la prevención.*

Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.
- c) La difusión de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales destinadas a la prevención en los locales de pública concurrencia.
- d) El diseño y la realización de campañas de divulgación, en colaboración con el Servicio Local de Protección Civil.

### Capítulo III

#### *El Voluntariado de Protección Civil de Andalucía*

Artículo 11.— *Integración en la Agrupación y relación con el Ayuntamiento.*

1. Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad en la que residan o no residan por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia que considere oportuno.

2. La vinculación con la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Almensilla podrá efectuarse como voluntario o colaborador.

3. La relación de los miembros de la Agrupación con el Ayuntamiento de Almensilla, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 12.— *Acceso a la condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil.*

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No estar inhabilitado/da para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- c) No haber sido expulsado/a de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
- e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19.
- f) Superar las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimiento que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.
- g) Carecer de Antecedentes Penales.
- h) La realización de entrevista previa para saber su disposición y sus conocimientos en el campo de Protección Civil.

En todo caso, el procedimiento de acceso a la condición de voluntario de protección civil deberá respetar el principio de no discriminación.

2. Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como Colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, las personas con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este servicio público.

3. Para ello presentará solicitud ante el Excmo. Ayuntamiento de Almensilla conforme al modelo establecido en el Anexo II en el que se acreditará el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

4. Este Ayuntamiento resolverá sobre el ingreso en su Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

4.1. Aspirante a voluntario es toda persona que solicita su integración en la Agrupación Local de Voluntarios Protección Civil que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso, aún no ha superado el Curso de Formación Básica. A estos efectos, no se le considerará integrado dentro de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, ni podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa.

El plazo máximo para permanecer en la situación de aspirante será de un año a contar desde el día siguiente al que se hubiera presentado la solicitud de ingreso.

En ese período, el Ayuntamiento facilitará la realización del Curso Básico de Formación.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se acredite la superación del curso, se extinguirá la condición de aspirante mediante resolución, sin que pueda volver a solicitar el ingreso antes de transcurrido un año desde la citada resolución.

En el caso de que durante el año de permanencia de la persona como aspirante, el Ayuntamiento no hubiera convocado ni facilitado el Curso Básico de Formación, y extinguida la condición de aspirante mediante resolución, la persona aspirante tendrá derecho a realizarlo en la primera convocatoria que hubiera del mismo. En el caso de que superase el curso también tendrá derecho a solicitar de inmediato al Ayuntamiento su ingreso en la agrupación como persona miembro del voluntariado.

Para ello deberá aportar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Ayuntamiento de Almensilla.
- Declaración responsable en la que se haga constar que la persona solicitante no se halle inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme y de no haber sido expulsada por resolución administrativa firme de una agrupación, figure el compromiso de cumplir el presente Reglamento y toda la normativa en materia de protección civil y voluntariado, así como el de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las Autoridades competentes o sus delegados o agentes.
- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil. En el caso de que, debido a una discapacidad, no se pudieran ejercer normalmente todas las funciones del voluntariado, el certificado expresará aquellas funciones que pueden realizarse normalmente por la persona solicitante.
- Certificado de Antecedentes Penales según Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado artículo 8 punto 4 y 5.
- Fotocopia Compulsada de los Cursos relacionados con Protección Civil y Emergencias si posee.

Artículo 13.— *Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.*

La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

- a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación con una antelación mínima de 15 días naturales a través de escrito dirigido a la Alcaldesa y presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Almensilla, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración.
- b) Por haber sido sancionada con la suspensión de la condición de miembro del voluntariado de protección civil por resolución administrativa firme.
- c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial del que la Agrupación o la Corporación hubiera tenido noticia que se está sustanciando contra la persona voluntaria.
- d) Por falta de compromiso o ausencias no justificadas reiteradas en el cumplimiento de sus funciones. Se entenderá que la no asistencia a los servicios requeridos a lo largo de tres meses, será causa suficiente de suspensión, previo informe del Jefe de la Agrupación.
- e) Por el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual del Servicio. No pudiendo inscribirse nuevamente hasta pasado un año desde la notificación de la suspensión.
- f) Por estar más de 3 meses de baja médica, debiendo entregar Certificado médico para su incorporación.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

- a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.
- b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar con una antelación mínima de 15 días naturales a través de escrito dirigido al Alcalde y presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Almensilla.
- c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por utilizar la condición de Voluntario para su beneficio propio.

Artículo 14.— *Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.*

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, del Servicio Local de Protección Civil, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito territorial y funcional que se atribuyen a la Agrupación.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

#### Artículo 15.— *Derechos.*

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

- a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por el Ayuntamiento en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.  
No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la ley, hará frente a aquellos daños que no estén cubiertos por el seguro. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.
- b) Ostentar alguno de los cargos de responsabilidad recogidos en el Capítulo VIII de este Reglamento, siempre que se reúna la formación, experiencia, conocimientos y aptitud suficiente y se posea una antigüedad mínima de un año como voluntario de Protección Civil.
- c) Recibir la formación adecuada para poder realizar las tareas recomendadas.
- d) Recibir la uniformidad correspondiente como miembro de la Agrupación Local de Protección Civil en las actividades o tareas que le sean asignadas.
- e) Tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde y en su caso al Concejal Delegado de Protección Civil, Concejal Delegado de Seguridad y a los funcionarios responsables de dichos servicios, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.
- f) El Voluntario tiene derecho a ser mantenido, transportado y alojado durante la prestación del Servicio si así lo requiera. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.
- g) El Voluntarios de Protección Civil tendrá derecho a recibir una acreditación para su identificación en el desarrollo de sus funciones.

#### Artículo 16.— *Deberes.*

1. El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

- a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.
- b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.
- c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del Servicio Local de Protección Civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.
- e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.
- f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.
- g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.
- h) Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de 80 horas anuales, cooperar con mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la Organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.
- i) El voluntario tiene la Obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causare en el mismo debido al mal trato o falta de cuidado.
- j) El voluntario tiene la obligación de entregar todo el material, uniforme y credencial que posea de la agrupación si causa baja por cualquier motivo.
- k) Los Voluntarios deberán prestar servicios en Romerías, Reyes, Carnavales, y Ferias salvo causas mayores.

2. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente, por parte del Jefe de la Agrupación y del Delegado/a de Seguridad Ciudadana, que serán los encargados de resolver dicho expediente. No se podrá imponer sanciones sin audiencia del interesado. Las faltas se considerarán leves, graves y muy graves.

A. Se estimarán como faltas leves y se sancionará con apercibimiento o suspensión de hasta de un mes, atendiendo a las circunstancias que concurren las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo o materiales.
- b) La desobediencia a los mandos, cuando ello no suponga mal trato de palabra u obra o no afecte al servicio.
- c) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve.

B. Se considerarán faltas graves y se sancionará con suspensión de uno a seis meses, atendiendo las circunstancias que concurren, las siguientes:

- a) Negarse al cumplimiento de misiones encomendadas.
- b) Utilización fuera de los actos propios del material, equipo, distintivos y de la documentación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.
- c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos.
- d) La acumulación de tres faltas leves.
- e) La difusión por cualquier medio de material, contenido e información referente a la Agrupación.
- f) El consumo de cerveza sin alcohol durante la prestación de sus servicios como voluntarios o llevando el uniforme de Protección Civil.

C. Será causa de expulsión, como consecuencia de faltas muy graves, las siguientes:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
- c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo, excepto lo derivado del accidente de circulación o leyes fiscales.
- d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio
- e) La acumulación de 3 faltas graves.
- f) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que fueran impuestas
- g) El consumo de sustancias prohibidas o bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntarios por la legislación vigente.
- h) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro de Protección Civil.

Artículo 17.— *Reconocimiento de méritos.*

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder la entidad local de que dependa la correspondiente Agrupación u otras entidades o Administraciones Públicas.

3. Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones, serán anotados en el expediente personal del interesado.

#### Capítulo IV

##### *Formación del voluntariado de protección civil*

Artículo 18.— *Objetivo y desarrollo de la formación.*

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la Agrupación.

Artículo 19.— *Formación del voluntariado y homologación.*

1. La formación básica para el Voluntariado de Protección Civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: Organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- b) Primeros Auxilios.
- c) Contraincendios y salvamento.
- d) Telecomunicaciones.
- e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

a) Jornadas de orientación para aspirantes al ingreso en la Agrupación de Voluntarios.

b) Curso de ingreso (nivel I): Será de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación.

Tendrán una duración mínima de 45 horas lectivas y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (legislación básica, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios, contraincendios, rescate y salvamento, transmisiones, y acción social).

c) Cursos de perfeccionamiento (nivel II): Para aquellos Voluntarios que deseen especializarse en algunas de las áreas antes citadas.

d) Cursos de especialización (nivel III): Dirigidos fundamentalmente a los responsables y técnicos de la Agrupación.

3. Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa que puedan dictar las Administraciones Públicas.

4. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

5. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

6. El Servicio Local de Protección Civil programará y ejecutará cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

#### Capítulo V

##### *Distintivo de las Agrupaciones*

Artículo 20.— *Distintivo del voluntariado de protección civil.*

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo I, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción: Almensilla.

Artículo 21.— *Uso del distintivo.*

La Agrupación y sus miembros utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias.

## Capítulo VI

*Equipamiento, vehículos e instalaciones de la Agrupación*

Artículo 22.— *El equipamiento de las agrupaciones.*

1. El Ayuntamiento garantizará que:

- a). La Agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento e infraestructuras necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- b). Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 23.— *Uso del equipamiento*

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

2. La entidad local regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación

Artículo 24.— *Automóviles.*

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «Protección Civil Almensilla», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «Protección Civil».

5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá la inscripción «Protección Civil».

6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8. Cualquier otro distintivo o rotulación que haga referencia al Ayuntamiento de Almensilla se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

9. El uso de los vehículos del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo, por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

Artículo 25.— *Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.*

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «Protección Civil Almensilla».

3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5. Cualquier otro distintivo o rotulación que haga referencia al Ayuntamiento de Almensilla se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 26.— *Embarcaciones.*

1. A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica.

2. En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil.

3. En las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción «Protección Civil Almensilla».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

Artículo 27.— *Instalaciones.*

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil Almensilla».

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas, tiendas de campaña o módulos serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «Protección Civil».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Cualquier otro distintivo o rotulación que haga referencia al Ayuntamiento de Almensilla se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.



## Capítulo VII

*Uniformidad del voluntariado*Artículo 28.— *La uniformidad del voluntariado de protección civil*

1. La uniformidad de los miembros de las Agrupaciones tendrá las siguientes características:

- a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
- b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.
- c) En el brazo derecho lucirá la distinción de Protección Civil de Almensilla y en el brazo izquierdo la distinción de la Junta de Andalucía.
- d) Se podrá incorporar publicidad en la prenda superior o en el pantalón, debe ser pequeña y que no llame mucho la atención.
- e) Todas la prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «Protección Civil» y, bajo la misma, la inscripción voluntariado, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 29.— *Uso de la uniformidad.*

1. Los miembros del voluntariado de protección civil de la Agrupación deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la Agrupación. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la entidad local.

*Disposición derogatoria.*

Queda derogado el anterior Reglamento de la Agrupación de voluntarios de Protección Civil de Almensilla.

*Disposición final.*

El Presente Reglamento; conforme el artículo 70.2 de la LRBRL, entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia.

## ANEXO I

*Distintivo del voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía*

Dentro de la franja blanca de la bandera de Andalucía se dispondrá el nombre de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación. Para ello se utilizará el tipo de fuente Arial, color negro, con un tamaño proporcional a la franja.



## Anexo II

*Formulario solicitud*

D. \_\_\_\_\_ Residente en la localidad de \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, mayor de edad, nacido el día \_\_\_\_\_, con domicilio en calle \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_ Portal \_\_\_\_\_ Escalera \_\_\_\_\_ Planta \_\_\_\_\_ Puerta \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Teléfono fijo \_\_\_\_\_ Móvil \_\_\_\_\_ Email \_\_\_\_\_

Expone: Que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento en el cual pueden participar los ciudadanos, con carácter altruista y voluntario, en las tareas de estudio y prevención de situaciones de graves riesgos colectivo, catástrofes o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Que conociendo que esta Agrupación de Voluntarios queda encuadrada orgánica y funcionalmente dentro de los servicios de gestión de emergencias municipal que depende directamente de V.S.

Con el pleno conocimiento y aceptación de lo dispuesto en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, solicita:

Ser admitido como aspirante, colaborador o voluntario en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento, registrando la siguiente documentación:

*Documentos a presentar:*

- Copia del Documento Nacional de Identidad.
- Certificado Médico Oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil. En el caso de que, debido a una discapacidad, no se pudieran ejercer normalmente todas las funciones del Voluntariado, el certificado expresará aquellas funciones que pueden realizarse normalmente por la persona solicitante.
- Fotocopias compulsadas títulos relacionados con Protección Civil y Emergencias si posee.
- Copia Permiso Conducir (si lo posee).

Certificado de Antecedentes Penales según Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado artículo 8 punto 4.

Almetsilla a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_.

Fdo.:

Sra. Alcaldesa- Presidenta del Ayuntamiento de Almetsilla.

#### ANEXO III

#### Declaración responsable

D. \_\_\_\_\_ Residente en la localidad de \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, mayor de edad, nacido el día \_\_\_\_\_, con domicilio en calle \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_ Portal \_\_\_\_\_ Escalera \_\_\_\_\_ Planta \_\_\_\_\_ Puerta \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Teléfono fijo \_\_\_\_\_ Móvil \_\_\_\_\_ Email \_\_\_\_\_

*Declaro responsablemente:*

No me hallo inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme y de no haber sido expulsado/a por resolución administrativa firme de una agrupación.

Además me comprometo a cumplir el presente Reglamento y toda la normativa en materia de protección civil y voluntariado, así como el de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se me impartan por las Autoridades competentes o sus delegados o agentes.

También declaro no tener antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

Almetsilla a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_.

Fdo.:

Sra. Alcaldesa- Presidenta del Ayuntamiento de Almetsilla.

6W-1186-P

#### LEBRIJA

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2020 aprobó las bases para la provisión del puesto de Director/a Casa de la Cultura por el procedimiento de libre designación. Se procede a la publicación íntegra de las bases.

«BASES PARA LA PROVISIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN DEL PUESTO DE «DIRECTOR/A CASA DE LA CULTURA» DEL AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA

Primera.— *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regir la convocatoria pública para proveer, mediante procedimiento de libre designación, el puesto titular «Director/a Casa de la Cultura» del Ayuntamiento de Lebrija, en desarrollo de lo establecido en la legislación vigente.

Las características del puesto son:

Plaza	Técnico Medio de Cultura
Puesto trabajo	Director/a Casa Cultura
Grupo	A/2
Nivel complemento destino	24
Forma provisión	Libre designación
Situación	Laboral o funcionario
Vacantes	1
Complemento específico anual	17.935,42 euros